



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A

DEMANDADOS: MAXIMILIANO DÍAZ HERNÁNDEZ

APODERADO: REMBERTO HERNÁNDEZ NINO

RADICADO N°: 2021-000176-00

ANTECEDENTES

El Banco Agrario S.A, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra el señor MAXIMILIANO DÍAZ HERNÁNDEZ, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a esta y a favor suyo, conforme dos títulos ejecutivos - pagarés aceptados por el ejecutado- que son adjuntados con la demanda y por los siguientes valores: **1).** Por la suma de SEISCIENTOS UN MIL ONCE PESOS (\$601.011.00), por concepto de capital insoluto; por los intereses corrientes pactados, desde el día 14 de febrero de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020 a la tasa del 9.59% puntos efectiva anual; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 15 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada; y **2).** Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$8.542.181.00), por concepto de capital insoluto; por los intereses corrientes pactados, desde el día 18 de julio de 2020 hasta el 18 de enero de 2021 a la tasa del 8.92% puntos efectiva anual; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 19 de enero de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada y por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$644.812.00), por otros conceptos.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado al juzgado, el pagaré original y su carta de instrucciones; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original y carta de instrucciones presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada y lugar de cumplimiento de la obligación de pago contenida en el título valor, es esta localidad y ese fue el fuero determinante de la competencia alegado por el accionante.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado detallando sus correos electrónicos y manifestando desconocer los mismos respecto del demandado.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago en la forma solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor MAXIMILIANO DÍAZ HERNÁNDEZ, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO S.A, de las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma de SEISCIENTOS UN MIL ONCE PESOS (\$601.011.00), por concepto de capital insoluto; por los intereses corrientes pactados, desde el día 14 de febrero de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020 a la tasa del 9.59% puntos efectiva anual; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 15 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada; y

2). Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$8.542.181.00), por concepto de capital insoluto; por los intereses corrientes pactados, desde el día 18 de julio de 2020 hasta el 18 de enero de 2021 a la tasa del 8.92% puntos efectiva anual; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 19 de enero de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada y por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$644.812.00), por otros conceptos.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o de cumplir las cargas previas, conforme lo postula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

QUINTO.- Reconózcase personería al doctor Remberto Luis Hernández Niño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.126.339 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 56.448 del C.S. de la J., en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Bernardo Del Viento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f291e162f0e5c8a30812e71e20d4769d16a768c25e22a937208c382a738b609

Documento generado en 30/08/2021 06:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>